



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
24 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 80/2020* **

Comunicación presentada por: A. M. G. y A. N. S. (representados por el abogado Bo Johansson, del Centro Sueco de Asesoramiento a los Refugiados)

Presunta víctima: O. M. G.

Estado parte: Suecia

Fecha de la comunicación: 6 de febrero de 2020 (presentación inicial)

Referencia: 19 de marzo de 2024

Cuestión de fondo: Expulsión al Afganistán

1. Los autores de la comunicación son A. M. G. y A. N. S. Presentan la comunicación en nombre de su hijo, O. M. G., nacional del Afganistán de etnia uzbeka, nacido el 1 de febrero de 2015 en la República Islámica del Irán. Los autores afirman que el traslado de O. M. G., que tiene autismo, al Afganistán constituiría a una violación por el Estado parte de los artículos 7, 11, 15, 24 y 26 de la Convención. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 14 de enero de 2009. Los autores están representados por un abogado.

2. En 1998, los autores huyeron de su pueblo natal, Teber, en la provincia afgana de Sar-e Pul, porque el abuelo de O. M. G. había matado al hijo de un comandante militar y corrían peligro de persecución. La familia se instaló en la República Islámica del Irán y, en una fecha no indicada, decidieron trasladarse a Suecia.

3. El 13 de noviembre de 2015, los autores y O. M. G. solicitaron asilo en Suecia. En 2016 nació la hermana de O. M. G. El 20 de septiembre de 2017, la Dirección General de Migraciones de Suecia denegó su solicitud de la condición de refugiado. Se ordenó a la familia que abandonara Suecia a más tardar cuatro semanas después de que la decisión adquiriera carácter vinculante.

4. El 4 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Malmö confirmó la decisión de la Dirección General de Migraciones. Entre otros elementos, el Tribunal examinó un certificado expedido por un psicólogo y un extracto de la historia clínica de O. M. G., según los cuales este “[cumplía] los criterios correspondientes al diagnóstico de autismo”. El Tribunal concluyó que este hecho, considerado por separado o junto con otras circunstancias,

* Adoptada por el Comité en su 30º período de sesiones (4 a 22 de marzo de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Muhannad Salah Al-Azzeh, Rosa Idalia Aldana Salguero, Rehab Mohammed Boresli, Gerel Dondovdorj, Gertrude Oforiwa Fefoame, Vivian Fernández de Torrijos, Odelia Fitoussi, Amalia Eva Gamio Ríos, Laverne Jacobs, Samuel Njuguna Kabue, Rosemary Kayess, Kim Mi Yeon, Alfred Kouadio Kouassi, Abdelmajid Makni, Sir Robert Martin, Floyd Morris, Markus Schefer y Saowalak Thongkuay.



no era suficiente para concederle un permiso de residencia. El 9 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Apelación de Estocolmo denegó la autorización para recurrir la decisión.

5. Los autores presentaron dos solicitudes de permiso de residencia basándose en obstáculos a la ejecución de la decisión de expulsión, alegando el estado de salud de la madre de O. M. G., el diagnóstico de autismo de este y la situación en el Afganistán. Presentaron un comunicado emitido el 9 de junio de 2019 por la Dependencia de Habilidad de Niños y Adolescentes de Hässleholm, en el que se describían los progresos que O. M. G. había realizado como resultado de las terapias que seguía desde abril de 2018 y se señalaban los graves riesgos para su bienestar en caso de interrupción. En su decisión de 13 de junio de 2019, la Dirección General de Migraciones se negó a evaluar esta información, afirmando que el Tribunal Administrativo de Malmö había determinado previamente que el diagnóstico de autismo de O. M. G. no constituía un motivo suficiente para concederle un permiso de residencia.

6. El 17 de febrero de 2020, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, actuando en nombre del Comité y en virtud del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención, solicitó al Estado parte que se abstuviera de trasladar a O. M. G. al Afganistán mientras se estuviera examinando su caso.

7. En sus observaciones de 15 de octubre de 2020, el Estado parte alegó que la decisión de expulsar a O. M. G. prescribiría el 9 de abril de 2023.

8. En sus observaciones de 12 de junio de 2023, los autores informaron al Comité de que, el 26 de abril de 2023, se había concedido a O. M. G. un permiso de residencia y el estatuto de refugiado en Suecia.

9. En la sesión celebrada el 19 de marzo de 2024, el Comité, tras observar que O. M. G. ya no corría el riesgo de ser expulsado al Afganistán, concluyó que habían dejado de existir las razones por las que se había presentado la comunicación y decidió archivar la comunicación núm. 80/2020.
